



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL 765 3535

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO  
Querellada

- Y -

DENNISE MACGUIRE ACEVEDO  
Y ADA OSORIO MOLINA

\*  
\*  
\*  
\*  
\*

CASO: CA-96-51  
D-98-1299

ANTE: LCDO. ANGEL T. AGUIAR LEGUILLOU  
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

LCDO. LUIS PALOU VALLS  
Por la Autoridad de los Puertos  
de Puerto Rico

LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES  
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 17 de diciembre de 1997 se emitió el "Informe y Recomendación" del Oficial Examinador en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que se encuentre incurso al patrono en la práctica ilícita de trabajo imputada en la Querella consistente en la violación del convenio colectivo.<sup>1/</sup> También se recomienda aplicar la disposición contenida en el Artículo 13 de la Ley 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, 29 LPRA 246 b(a).

No se radicaron Excepciones al "Informe y Recomendación" a pesar de haberse apercibido del derecho a así hacerlo.

Examinado el expediente del caso determinamos adoptar el Informe y Recomendación como nuestra Decisión y Orden, añadiendo a las acciones remediales la fijación de Avisos correspondiente, copia del cual se aneja a la presente.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el Artículo 9(1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo,<sup>2/</sup> la Junta emite la siguiente

<sup>1/</sup> Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 69(1)(f).

<sup>2/</sup> 29 LPRA 70 (1)(b).

ORDEN

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo<sup>3/</sup> negociado con la Unión de Empleados de Muelles de Puerto Rico (Local 1901, ILA-AFL-CIO). *U-T, C.*

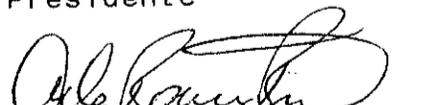
2. Pagar a las querellantes una cantidad igual adicional a la ya pagada como diferencial salarial, bajo el concepto de la "doble penalidad" dispuesta en Derecho.<sup>4/</sup>

3. Fijar en sitios visibles a sus empleados, copias del Aviso de que se aneja a la presente Decisión y Orden por un período de 30 días consecutivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1998, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional I (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de marzo de 1998.

  
Lcdo. Luis P. Nevarés Zavala  
Presidente

  
Sra. Ada Rosario Rivera  
Miembro Asociado

  
Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz  
Miembro Asociado

---

<sup>3/</sup> En su modalidad de cesar y desistir de violar un acuerdo negociado por las partes.

<sup>4/</sup> 29 LPRA 246 b(a).

N O T I F I C A C I O N

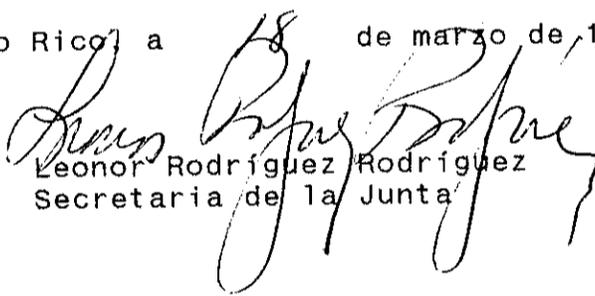
Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. LCDO LUIS E PALOU BALSA  
MCCONNELL VALDES  
PO BOX 364425  
SAN JUAN PR 00936-4225

Y por correo ordinario a:

2. AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
OFIC RELACIONES IND  
PO BOX 32829  
SAN JUAN PR 00936-2829
3. SRA DENNISE MacGUIRE ACEVEDO  
COND ACUA PARQUE APT C1 LEVITTOWN  
TOA BAJA PR 00949
4. SRA ADA I OSORIO  
VILLAS DE LOIZA  
CALLE 20 T-2  
CANOVANAS PR 00721
5. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES  
ABOGADA, DIVISION LEGAL  
JUNTA DE RELACIONES DEL  
TRABAJO DE PUERTO RICO  
(A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de marzo de 1998.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

rvf



**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DE PUERTO RICO  
CASO: CA-96-51 D-98-1299**

**AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS**

**NOSOTROS**, la *Autoridad de los Puertos de Puerto Rico*, agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con la Unión de Empleados de Muelles de Puerto Rico (Local 1901, ILA-AFL-CIO).

2. Pagaremos a las querellantes **Dennisse Macguire Acevedo** y **Ada Osorio Molina** una cantidad igual adicional a la ya pagada como diferencial salarial, bajo el concepto de la "doble penalidad" dispuesto en Derecho.

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO**

POR: \_\_\_\_\_

Título:

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.